

entenderá que a las apelaciones son aplicables lo establecido en la regla 1.ª para las casaciones ordinarias.

No obstante, el Presidente de la Sala podrá disponer, cualquiera que sea el estado de tramitación de dichos recursos, que se remitan a la Sección a quien corresponda resolverlos, si entiende que ello puede redundar en favor de una más ágil sustanciación de los mismos.

Regla 6.ª Las dudas o discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de las Secciones implicadas, sin que en ningún caso pueda efectuarse la remisión de las actuaciones de una Sección a otra antes de que la discrepancia sea resuelta.

Sala Cuarta:

Primero.—La Sala se constituirá, tanto en los recursos de casación para la unificación de doctrina como en los de casación de sentencias de conflictos colectivos, de impugnación de Convenios Colectivos y de tutela de los derechos de libertad sindical, así como en los recursos de revisión y de error judicial, con cinco Magistrados, siendo uno de ellos Presidente. Los recursos de queja y los autos de inadmisión de los de casación para la unificación de doctrina se resolverán por Sala, compuesta por tres Magistrados, uno de ellos Presidente.

Con independencia de ello, en virtud de la facultad concedida al efecto por el artículo 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se constituirá Sala General y Plena para la decisión de recursos de casación para la unificación de doctrina cuando ello sea aconsejable, bien porque haya contradicción doctrinal de las diversas resoluciones dictadas por la Sala, bien porque se trate de un asunto nuevo, sin antecedentes en la Sala, en que sea preciso adoptar criterios ciertos para el futuro.

Segundo.—Las ponencias se turnarán a todos los Magistrados, por riguroso orden de ingreso del recurso y de antigüedad de los Magistrados.

Excepcionalmente, se podrán producir retornos en casos de enfermedad y jubilación, así como en supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos turnados a cada Magistrado pendientes de señalamiento, que pueda ocasionar, a su vez, un apreciable retraso en su resolución.

Sala Quinta:

1.º En la Sala Quinta se componen los Tribunales con tres Magistrados en los recursos de casación penales y con cinco Magistrados en los recursos contencioso-disciplinarios de que conoce en primera y única instancia y en los de casación de este mismo orden. Ocasionalmente, y cuando el Presidente, consultada la Sala, lo estima conveniente, se constituyen con cinco Magistrados los Tribunales que han de conocer los asuntos primeramente mencionados.

Los Magistrados son designados, salvo el Ponente y el Presidente que forma parte siempre del Tribunal, en virtud de un turno riguroso de asistencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el Secretario de la Sala.

La permanente presencia del Presidente parece venir exigida por el artículo 29 de la Ley Orgánica C. O. de Justicia Militar, a cuyo tenor «cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros —supuesto evidentemente excepcional y no aconsejable por constituir la totalidad de un número par— habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente», lo que desde el primer momento viene siendo interpretado como voluntad legislativa de que el Presidente al que, por ficción legal, se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, presida la Sala en todo caso.

2.º Asignación de ponencias.—Tanto en el orden penal como en el contencioso-disciplinario cuya numeración es naturalmente distinta, se comienza, con cada año natural, un turno de reparto de ponencias según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados: Los recursos cuyo número comienza por uno corresponden al Presidente; los que comienzan por dos, al segundo en antigüedad, etc... Como los Magistrados de la Sala son solamente ocho, cuando la numeración del recurso termina en nueve o en cero, se turna entre todos según el orden de entrada, y si la cifra es superior a diez es la penúltima cifra la que se tiene en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se altera cuando exista causa legal de abstención en el Magistrado al que corresponda la ponencia —lo que ocurre no raras veces—, en cuyo caso la ponencia es asignada al Magistrado que le sigue en antigüedad, a cambio de que la primera ponencia que le corresponda sea asignada al que resultó liberado.

No se ha contemplado en esta Sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluye anticipadamente. Sin duda, ello comporta eventuales desigual-

dades en el reparto del trabajo, pero no se les ha dado significativa importancia habida cuenta del número de asuntos que entran en la Sala.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

725

ORDEN de 27 de diciembre de 1995, por la que se convocan pruebas de admisión al Curso de Estudios Internacionales 1996-1997, de la Escuela Diplomática.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1475/1987, de 27 de noviembre (artículo 2.º), la Dirección de la Escuela Diplomática convoca las pruebas de admisión al Curso de Estudios Internacionales 1996-1997 de la misma, para un número máximo de ciento veinte alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar en las pruebas de admisión los ciudadanos españoles y extranjeros que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes tengan cumplidos los siguientes requisitos:

- Ser Doctores o Licenciados en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores o centros de estudios que puedan considerarse equiparados.
- Tener conocimientos suficientes de la lengua española.
- No tener más de treinta y cinco años.

Segunda.—Los candidatos al curso serán admitidos en virtud de la decisión adoptada por la comisión seleccionadora que se menciona en la norma cuarta de esta convocatoria entre:

- Aspirantes que sean alumnos o diplomados de academias o institutos extranjeros oficialmente dedicados a la preparación para el ingreso en la Carrera Diplomática, presentados por dichos centros.
- Aspirantes extranjeros, miembros del Servicio Diplomático de sus respectivos países, que soliciten su inclusión en el curso directamente o mediante presentación efectuada por organismos oficiales de sus países.
- Aspirantes extranjeros presentados por vía diplomática.
- Aspirantes españoles o extranjeros que formulen su solicitud directamente a la Escuela Diplomática por el procedimiento mencionado en la norma tercera de la presente convocatoria.

Los aspirantes a que se refieren los apartados c) y d) de la norma segunda, deberán someterse a las pruebas de admisión que se mencionan en las normas quinta y siguientes de esta convocatoria.

Tercera.—La solicitud de admisión, en la que se indicará el lugar donde se desea efectuar la prueba de admisión, deberá ser remitida o entregada antes del día 1 de abril de 1996 en la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, número 5, 28040 Madrid), o en la Embajada de España en el país donde el aspirante resida o desee realizar la prueba de admisión, acompañada de cuatro fotografías, documento nacional de identidad o certificado de nacionalidad, certificación de estudios superiores (con expresión de las materias cursadas y de las calificaciones obtenidas), título superior poseído, currículum vitae en el que se indiquen los datos personales y actividades académicas, profesionales o de otra índole que haya desarrollado el interesado, así como, en su caso, la documentación que acredite su presentación oficial en virtud de los apartados a), b) y c) de la norma anterior. Los documentos originales deberán ser sustituidos por fotocopias debidamente autenticadas y deberán ir acompañados de su correspondiente traducción, los que no estén redactados en español.

Cuarta.—Para la admisión de los aspirantes se constituirá una comisión seleccionadora que estará presidida por el Director de la Escuela Diplomática o por un miembro de la Junta de Gobierno de la misma en quien delegue, y estará formada, además, por cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, que han de ser, asimismo, miembros de la Junta o Profesores de la Escuela.

Quinta.—La lista de aspirantes a que se refieren los apartados c) y d) de la norma segunda que, por cumplir los requisitos antes mencio-

nados, puedan presentarse a la prueba de admisión, se hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática y en los de las Cancillerías de las correspondientes Embajadas de España. Al mismo tiempo se dará a conocer la composición de la comisión seleccionadora. Simultáneamente se anunciará, con cinco días de antelación como mínimo, la fecha y hora de la prueba de admisión. Dicha prueba, tanto en Madrid como en las Embajadas de España en el extranjero que hayan de celebrarla, habrá de tener lugar antes del 15 de mayo de 1996.

Sexta.—La prueba de admisión estará orientada a acreditar que el aspirante posee los conocimientos necesarios para seguir debidamente las enseñanzas que se imparten en el Curso de Estudios Internacionales. Consistirá en:

a) Un ejercicio escrito en el que el aspirante deberá desarrollar, en idioma español y en un plazo máximo de dos horas, un tema a elegir entre dos extraídos por sorteo del cuestionario previamente acordado por la comisión seleccionadora, que se dará a conocer en el momento de la prueba. El ejercicio versará sobre aspectos económicos, jurídicos, políticos, culturales o sociológicos de la actualidad internacional. En esta prueba la comisión seleccionadora valorará la forma de exposición y el planteamiento del tema, el conocimiento del mismo y la formación cultural que revele el candidato.

b) La comisión seleccionadora podrá, en su caso, convocar a una entrevista a los candidatos que hayan superado la prueba escrita. En dicha entrevista se valorará tanto su formación cultural como su idoneidad para formar parte de este curso.

Séptima.—Las pruebas tendrán lugar en la Escuela Diplomática para los residentes en España, y en cada una de las Embajadas de España en que se hubieran presentado solicitudes, para los residentes en el extranjero.

Octava.—El cuestionario a que se ha de atener la prueba será enviado, previamente, con carácter reservado, a las respectivas representaciones diplomáticas de España.

Novena.—El Jefe de la Misión Diplomática en que hayan tenido lugar las pruebas, remitirá en sobre cerrado y sellado, por el medio más urgente y seguro, al Director de la Escuela Diplomática, la documentación de los aspirantes, así como los ejercicios escritos de los candidatos que hayan comparecido, debidamente identificados.

Décima.—La comisión seleccionadora mencionada en la norma cuarta fijará, a la vista de las candidaturas presentadas, la proporción que estime pertinente entre los candidatos por nacionalidades y por las categorías a), b), c) y d) citados en la norma segunda, y elaborará la lista de aspirantes que será sometida para aprobación a la Junta de Gobierno de la Escuela Diplomática.

Undécima.—La lista de los aspirantes admitidos como alumnos del Curso de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática 1996-1997, se hará pública antes del 30 de junio de 1996, en el tablón de anuncios de dicha escuela y en los de las Cancillerías de las correspondientes representaciones diplomáticas de España.

Duodécima.—La comisión seleccionadora podrá dispensar o aplazar el cumplimiento de algunas de las anteriores normas en los casos concretos en que existan acuerdos especiales que así lo determinen, con organismos o instituciones nacionales o extranjeras, o se den circunstancias excepcionales que lo aconsejen.

Decimotercera.—Los candidatos extranjeros que lo deseen podrán solicitar la concesión de una beca, haciéndolo directamente en la Embajada de España correspondiente a su país de origen, ajustándose a los términos de la convocatoria general de becas de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores podrá conceder otras becas a los aspirantes admitidos.

Los candidatos europeos, de los Estados Unidos de América, Canadá, Corea y Japón deberán solicitar la beca al tiempo que presenten la solicitud de admisión.

Decimocuarta.—Durante el curso, de un año académico de duración (octubre a junio, ambos inclusive), se impartirán enseñanzas que versarán, principalmente, sobre Derecho, Historia, Economía, Relaciones Internacionales, Política Exterior, Idiomas y materias referentes a la actualidad española e internacional en sus aspectos más relevantes. Como complemento a las actividades lectivas, la escuela organizará seminarios, conferencias y un viaje de estudios a una Comunidad Autónoma.

Al final del curso se celebrarán exámenes sobre las materias impartidas. Los alumnos que superen estas pruebas obtendrán el Diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática. Los que no las superen, no se presenten a las mismas, o deban interrumpir por motivos justificados

el curso, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela Diplomática un certificado de asistencia. La Dirección podrá otorgarlo considerando las circunstancias del solicitante.

Decimoquinta.—Los alumnos admitidos deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Diplomática antes del día 1 de octubre de 1996, fecha en que tendrá lugar la inauguración del curso.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 27 de diciembre de 1995.

WESTENDORP Y CABEZA

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

726

RESOLUCION de 5 de enero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 13 de enero de 1996.

EXTRAORDINARIO DE INVIERNO

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas, distribuyéndose 1.343.333.300 pesetas en 37.190 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	484.000.000
1 premio de 196.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	196.000.000
	680.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 160.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	160.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
80 de 500.000 pesetas (ocho extracciones de cuatro cifras)	40.000.000
1.800 de 100.000 pesetas (18 extracciones de tres cifras)	180.000.000
4.000 de 40.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	160.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.726.650 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.453.300
99 premios de 290.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 190.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000